



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES CISA
Demandado : JAIME TAFUR CHARRY Y OTRA
Radicación : 2016-00125

Atendiendo lo solicitado por el señor Jaime Tafur Charry en escrito que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, se obedece a lo resuelto por el Superior, al confirmar el auto del 30 de mayo de 2019 por el cual se declaró probada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, decisión proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, y visto el depósito judicial en el Banco Agrario por el valor de \$11.000, resulta procedente lo peticionado, por lo que, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación.

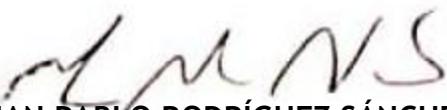
2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiése a quien corresponda. Advirtiéndole que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes del demandado Jaime Rojas Tafur continúa vigente por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva, para el proceso instaurado por Ecopetrol S.A. en contra Jaime Rojas Tafur, por embargo de remanente, bajo el Radicado 2010-00444-00.

Líbrese los oficios correspondientes.

3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ